

Concepción, quince de diciembre de dos mil diecisiete

Vistos:

Que a fojas 12 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO BÍO, con domicilio en calle Colo Colo N° 166 de esta ciudad, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 58 letra g) de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia infraccional en contra del proveedor de servicio de estacionamientos DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTES HVC LIMITADA, persona jurídica del giro de su denominación, representada legalmente por Hernán Enrique Versluys Castro, empresario, ambos con domicilio en calle San Martín N° 640, comuna de Concepción, quien habría infringido la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes de la Ley N° 18.287 al no responder el requerimiento de información formulado a través del Ordinario N° 3415 de 16 de febrero de 2017 que transcribe en el libelo y que dice relación con Información Básica Comercial. Añade que el Oficio fue enviado mediante la empresa de transportes Chilexpress siendo recepcionado por la denunciada a través de don Rubén Castillo el 20 de febrero de 2017 según consta en la verificación del estado de ese envío. Sin embargo y habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles señalado en el oficio, no dio respuesta existiendo una negativa injustificada de dar cumplimiento al requerimiento de información de ese Servicio, vulnerando lo dispuesto en el artículo 58 inciso 5° y siguientes debido a que no proporcionó al SERNAC la información y/o antecedentes requeridos, documentación que es indispensable para que el servicio pueda ejercer las atribuciones que mandata la ley por tratarse de Información Básica Comercial relevante y atingente para que los consumidores puedan tomar mejores decisiones de consumo. Explica que la requerida está relacionada con antecedentes relativos a la estructura y modalidades de cobro de precios y/o tarifas de los servicios de estacionamientos que administra, ofrece y presta, la identificación de los

locales comerciales en los que ofrece el servicio, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos. Añade la norma vulnerada que la negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de esta facultad, será sancionada con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Pide se sancione a la empresa denunciada al máximo de las multas que contempla la ley por la infracción cometida y se le condene al pago de las costas.

Que en sus descargos la denunciada plantea que tal como se indica en la denuncia, el Ordinario N° 3415 de 16 de febrero de 2017 mediante el cual el Sernac le requirió información básica comercial, fue recepcionada por don Rubén Castillo quien no es representante, administrador ni ejerce cargo alguno en la empresa así como tampoco vínculo laboral alguno entre ellos. Agrega que por ello se ignoraba del todo el requerimiento efectuado por el Sernac tomando conocimiento a través del Ordinario N° 13570 de 19 de julio de 2017, remitiendo dentro del plazo de 10 días hábiles los antecedentes requeridos, de manera que no es efectiva la negativa o demora injustificada toda vez que por una parte se acompañó la información solicitada por el Sernac y por otra, que respecto de la demora de remitir antecedentes se debió únicamente a que la solicitud del Sernac fue recepcionada por quien no era representante de Distribuciones y Transporte HVC Limitada. Solicita se declare que cumplió con la obligación impuesta por el artículo 58 de la ley N° 19.496 y que no se le imponga multa alguna.

A fojas 38 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba.

A fojas 1 a 11 rolan documentos acompañados en parte de prueba por el denunciante SERNAC y a fojas 23 a 34 documentos acompañados por la parte denunciada.

**Se trajeron los autos para fallo.**

**Con lo relacionado y teniendo además presente:**

1° Que, en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, SERNAC Región del Bío Bío en uso de las facultades contenidas en el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496, presenta denuncia en contra del proveedor de servicios de estacionamientos Distribución y Transportes HVC Limitada, por infringir la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes al no responder requerimiento de información básica comercial formulado a través del Ordinario N° 3415 de 16 de febrero de 2017.

2° Que la denunciada al contestar la denuncia pide su rechazo alegando esencialmente haber dado cumplimiento al requerimiento de información del Sernac en forma tardía por cuanto la solicitud fue recepcionada por quien no era representante de la empresa.

3° Que la parte denunciante acompañó copia de Resoluciones del Sernac que acreditan personería y facultades de quien comparece a su nombre (fojas 1 a 6); copia de Ordinario N° 03415 de 16 de febrero de 2017 (fojas 7 a 8); impresos portal web Chilexpress referidos a la orden de transporte N° 99603879465 (fojas 9 a 11).

4° Que la parte denunciada rindió también prueba documental acompañando copia autorizada de escritura pública de mandato judicial en que consta la personería de la apoderada de Distribución y Transportes HVC Limitada (fojas 23 a 24); Ordinario N° 13.570 de 19 de julio de 2017, de la Jefa del Departamento de Estudios e Inteligencia del Sernac al representante legal de Distribuciones y Transporte HVC Limitada (fojas 25 a 26); contrato de trabajo de fecha 01 de marzo de 2012 suscrito entre Comercial Ruver Limitada y Rubén Castillo Ladrón de Guevara (fojas 27 a 29) y Encuesta Estacionamientos 2017 del Servicio Nacional del Consumidor empresa Distribución y Transportes HVC Limitada (fojas 30 a 34).

5° Que los documentos de fojas 7 a 11 dan cuenta del requerimiento de información formulado por el Sernac a través del

Ordinario 03415 de 16 de febrero de 2017 al proveedor Distribución y Transportes HVC Limitada así como la recepción de ese requerimiento por parte de Rubén Castillo quien desempeña funciones en el estacionamiento ubicado en calle San Martín N° 640 el día 20 de febrero de 2017.

5° Que en este Ordinario el Sernac le otorgaba un plazo de 10 días hábiles al proveedor denunciado para proceder a entregar la información, esto es, hasta el día 03 de marzo de 2017.

6° Que lo expuesto por la denunciada en cuanto a que la demora en la entrega de la información se debió a que el requerimiento fue recibido por quien no es representante legal de la empresa no resulta convincente considerando especialmente el contrato de trabajo acompañado a fojas 27 y siguientes en el que si bien figura contratado como trabajador de otra sociedad, cuyo representante es la misma persona que representa a la sociedad denunciada en autos, sus labores las desempeña en el estacionamiento ubicado en calle San Martín N° 640, pareciendo injustificada la excusa que por el hecho de no ser dependiente de la denunciada y no ser su representante legal quien lo recibió, no tuvo conocimiento del requerimiento de información. No es una explicación razonable ni fundada para no dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la ley en su calidad de proveedor.

7° Que sin embargo con los documentos acompañados a fojas 30 a 34, no objetados, se probó que con fecha 01 de agosto de 2017 (fojas 30 a 34) se ingresó en la Oficina de Partes del Sernac de la VIII Región la Encuesta Estacionamientos 2017, que contiene parte de la información requerida en el Ordinario 03415 de 16 de febrero de 2017.

8° Que conforme a lo expuesto, existe la convicción que la denunciada infringió con su conducta lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496 al negarse injustificadamente a la remisión de los antecedentes requeridos por el Sernac dentro de plazo en

virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58, por lo que habrá de acogerse la presente denuncia.

9° Que se previene que la circunstancia de haber remitido la información solicitada, aunque no en su totalidad y tardíamente, será ponderada por el Tribunal al momento de determinar el quantum de la multa.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50, 50 A, 50 B, 58 inciso 5° y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 8, 9, 12, 14, 17 y 18 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287, artículo 1698 del Código Civil, se declara:

Que se acoge la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, y se condena al proveedor de servicio de estacionamiento DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTES HVC LIMITADA, representado por Hernán Enrique Versluys Castro, ya individualizados, al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496, sin costas por estimar que la denunciada tuvo motivos plausibles para litigar.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá la representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD**

**Rol 5.385-2017**

Dictada por Alejandra González Richards Juez Subrogante del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Elena Pilar Iturra , Secretaria Subrogante.

